

0222267 2017

ENTRADA N.º. 022226/2017

DECRETO EX

FECHA ENTRADA 01/03/2017

UNIDAD RESPONS. SERVICIO DE PRESUPUESTOS

TEMA H100
ALEGACIONES BASES EJECUCION DEL PRESUPUESTO

TRAMITE OO

PLAZO 00/03/00

EXTE. RELACIONADO 0000000/0000

PROMOTOR D.N.I. 99.487.399 00/00/0000

NOMBRE PARTIDO GZ
DOMICILIO VIA HISPANIDAD 067 2 A
POBLACION

EMPLAZAMIENTO

CLAVE CALLE

AREA REFERENCIA

DOMICILIO
POBLACION ZARAGOZA

000 00

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

FECHA

Nº ORDEN

AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA. SERVICIO DE PRESUPUESTOS

Don _____ en representación del **Partido GZ**, con sede en **VIA HISPANIDAD NUM 67 ESC. 2, PLANTA 3, PUERTA A 50012 ZARAGOZA** y con CIF nº **G99487399**, en relación a los presupuestos municipales aprobados inicialmente y publicados en el BOPZ nº 27, el día 3 de febrero de 2017 y en el plazo de exposición pública, presenta las siguientes:

ALEGACIONES A LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

PRIMERA. En virtud del REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, en materia de aprobación del presupuesto municipal, se establece que :

Artículo 165.1: *Asimismo, incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.*

ASÍ MISMO DE CONFORMIDAD CON EL REAL DECRETO 500/1990, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, EN MATERIA DE PRESUPUESTOS, SE ESTABLECE QUE :

Artículo 9

1. *El Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo que contendrán, para cada ejercicio, la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad y de sus Organismos autónomos, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que se pueda modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente de procedimientos y solemnidades específicas distintas de lo preceptuado para el Presupuesto.*

2. *Las Entidades locales regularán, entre otras materias, en las bases de ejecución del Presupuesto lo siguiente:*

- a) *Niveles de vinculación jurídica de los créditos.*
- b) *Relación expresa y taxativa de los créditos que se declaren ampliables, con detalle de los recursos afectados.*
- c) *Regulación de las transferencias de créditos, estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.*
- d) *Tramitación de los expedientes de ampliación y generación de créditos, así como de incorporación de remanentes de créditos.*
- e) *Normas que regulen el procedimiento de ejecución del Presupuesto.*
- f) *Desconcentraciones o delegaciones en materia de autorización y disposición de gastos, así como de reconocimiento y liquidación de obligaciones.*

- g) Documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación.
- h) Forma en que los perceptores de subvenciones deban acreditar el encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Entidad y justificar la aplicación de fondos recibidos.
- i) Supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del Presupuesto de gastos en un solo acto administrativo.
- j) Normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija.
- k) Regulación de los compromisos de gastos plurianuales.

3. Las bases de ejecución del Presupuesto de cada ejercicio podrán remitirse a los Reglamentos o Normas de carácter general dictadas por el Pleno.

EN FUNCIÓN DE LA NORMATIVA EXPUESTA:

Entendemos que la Base 21 , apartado h , referida a la aprobación de las obligaciones extrajudiciales, es contraria al ordenamiento jurídico al regular competencias del pleno que son objeto de regulación en el Reglamento Orgánico de Zaragoza , para lo que se requiere un procedimiento completamente distinto , tal como se desprende del art. 165 del RDL 2/2004.

Igualmente ocurre con la Base 26.7, que además de ser contradictoria, establece las obligaciones de dar cuenta de contratos de publicidad, todo ello sin perjuicio de los derechos de los concejales a solicitar por escrito la información que consideren oportuna y a realizar las preguntas en comisiones plenarias que estimen pertinentes.

Idem con la Base 30.4.

La base 56.4 tiene informe negativo de la Intervención Municipal por ser contraria al art. 165.1 del TRLHL y afectar a materia de auto organización de la Corporación.

La Base 61.1 referida a la aprobación por el Pleno del cierre de contabilidad, plazos para tramitación de expedientes y recepción de documentos contables, es objeto en todo caso del ROAZ ya que afecta a la atribución de competencias de órganos municipales por lo que consideramos que vulnera el ordenamiento.

Base 72, sobre límite del gasto no financiero , atribuye competencias al Gobierno de Zaragoza que deben ser objeto de atribución por el ROAZ .

Igualmente se plantea con la Disposición Final Tercera, Disposición Final Cuarta y Disposición Transitoria Segunda, que cuentan además con informe negativo de la Intervención.

Por último mediante este escrito presentamos alegación contraria a la Base 45.1 a) , referida a los contratos menores . La base aprobada inicialmente impone una obligación más estricta (al rebajar la cuantía de los contratos menores que se deben publicar en el perfil del contratante) que la establecida en le ley aragonesa. El órgano competente para aprobar lo previsto en esta base y en las bases de los presupuestos anteriores, es el Gobierno por corresponderle todas las competencias en materia de contratación, y la aprobación por el Pleno podría vulnerar el art. 8.1 de la LRJSP, según el cual **“La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se efectúen en los términos previstos en ésta u otras leyes”**. Por otra parte, **las relaciones entre Pleno, Gobierno y Alcalde se rigen por el principio de competencia y no por el de jerarquía, es decir, el Pleno no puede adoptar acuerdos en asuntos de competencia del Alcalde o del Gobierno.**

Por otra parte la regulación de estos contratos según la Base 45 sería contraria a lo establecido en la ley aragonesa. El art. 4.2 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector

Público de Aragón establece lo siguientes:

"En los contratos menores de obras que superen los 30.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 6.000 euros excluido Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo que solo pueda ser prestado por un único empresario, se necesitará consultar al menos a tres empresas, siempre que sea posible, que puedan ejecutar el contrato utilizando preferentemente medios telemáticos."

Disposición adicional octava. Lo dispuesto en los artículos 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de esta Ley será de aplicación a las entidades locales aragonesas y a sus organismos públicos y demás entidades vinculadas o dependientes que tengan la consideración de poder adjudicador, hasta la aprobación de su legislación específica sobre contratación del sector público.

Zaragoza a 23 de febrero de 2017

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a long horizontal stroke.

Fdo.